

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	30/03/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	16:58:28

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN DE: LOCAL DE COORDINACION COMUNAL Y/O CENTRO COMUNAL; QUE CONTENGAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS Y/O COMPONENTES: CARPINTERIA METÁLICA, INSTALACIONES ELECTRICAS, CARPINTERIA DE MADERA, SISTEMA DE AGUA, MITIGACIÓN AMBIENTAL, CAPACITACIÓN, EQUIPAMIENTO DE LOCAL. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN DE: LOCAL DE COORDINACION COMUNAL Y/O CENTRO COMUNAL Y/O LOCAL DE USOS MULTIPLES; QUE CONTENGAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS Y/O COMPONENTES: CARPINTERIA METÁLICA, INSTALACIONES ELECTRICAS, CARPINTERIA DE MADERA, SISTEMA DE AGUA, MITIGACIÓN AMBIENTAL, CAPACITACIÓN, EQUIPAMIENTO DE LOCAL. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 40

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza, del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnera la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD. Asimismo, le precisamos que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor es amplia, el mismo que garantiza el cumplimiento y la satisfacción de las necesidades de la entidad, que ha sido elaborado teniendo en cuenta que los trabajos resultan ser similares a los que van ejecutar conforme lo detalla la OPINIÓN N° 030-2019-DTN, el mismo que no resultaría restrictivo para ningún participante, por lo que se puede evidenciar que el participante pretende efectuar petitorios para que se modifique el requerimiento a sus propios intereses, hecho que afectaría la esencia jurídica del requerimiento. Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA¿.

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 30/03/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 16:58:28

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN DE: LOCAL DE COORDINACION COMUNAL Y/O CENTRO COMUNAL; QUE CONTENGAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS Y/O COMPONENTES: CARPINTERIA METÁLICA, INSTALACIONES ELECTRICAS, CARPINTERIA DE MADERA, SISTEMA DE AGUA, MITIGACIÓN AMBIENTAL, CAPACITACIÓN, EQUIPAMIENTO DE LOCAL. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos

adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: CARPINTERIA METÁLICA, INSTALACIONES ELECTRICAS, CARPINTERIA DE MADERA, SISTEMA DE AGUA, MITIGACIÓN AMBIENTAL, CAPACITACIÓN, EQUIPAMIENTO DE LOCAL

**Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 40**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza, del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnera la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD. Asimismo, le precisamos que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor es amplia, el mismo que garantiza el cumplimiento y la satisfacción de las necesidades de la entidad, que ha sido elaborado teniendo en cuenta que los trabajos resultan ser similares a los que van ejecutar conforme lo detalla la OPINIÓN N° 030-2019-DTN, el mismo que no resultaría restrictivo para ningún participante, ya que además las actividades y/o partidas y/o componentes señaladas en las bases son muy relevantes para la correcta ejecución de la obra, los mismos que fueron extraídos del expediente técnico, por lo que se puede evidenciar que el participante pretende efectuar petitorios para que se modifique el requerimiento a sus propios intereses, hecho que afectaría la esencia jurídica del requerimiento. Por lo expuesto NO SE ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 30/03/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 16:58:28

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (02 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar contar con una Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ (02 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación.

Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación formulada por el participante se precisa que los factores de evaluación fueron formulados según los parámetros establecido en las bases estándar y según la especialidad y naturaleza del proyecto, Sin embargo, con el objetivo de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, con ocasión de la integración de bases se suprimirá el factor de evaluación PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO. Por lo expuesto se ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIMIRA DE LAS BASES LO SIGUIENTE:

B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA¿.

Ruc/código : 20600722442

Fecha de envío : 30/03/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES FERQU S.A.C.

Hora de envío : 20:58:40

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 04 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 90 días (0.25 Años) equivalente a 12.00 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años Equivalente a 2 al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre Competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III**

**Literal: A.3**

**Página: 39**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la consulta presentada por el participante se precisa que la experiencia del personal requerido como RESIDENTE DE OBRA, fue elaborado según el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra y en función a la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, sin contravenir la normativa de contrataciones.

Sin embargo, con la finalidad de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, se reducirá a tres (03) años la experiencia del Residente de Obra como consecuencia de haber realizado un análisis integral de las demás consultas solicitadas en este mismo contexto, por lo que con ocasión de la integración de las bases se realizara dicha modificación en todos los extremos de la misma, en ese sentido SE ACLARA la presente consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE AGREGARÁ EN LAS BASES LO SIGUIENTE:

RESIDENTE DE OBRA

Experiencia efectiva no menor a tres (03) años como: (¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código :	20606658924	Fecha de envío :	30/03/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORA VIRGEN PURISIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:43:53

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN:

2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado). El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra. De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 3442018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos. Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso. ARTICULOS: Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Debemos referir que la inclusión de fideicomiso resulta indispensable para obras, por lo que las Entidades incluyen estas en sus bases, a modo de ejemplo se observa ello en la LP-SM-1-2021-MTC/21-1 ¿CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTIN¿. Lo mismo ocurre en la LP N° N° 004-2020-GSRCH ¿ Primera convocatoria ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CRUCE SANTA ROSA HASTA CRUCE OXAPAMPA, DISTRITOS DE BAMBAMARCA Y LA LIBERTA DE PALLAN ¿ PROVINCIAS DE HUALGAYOC Y CELENDIN ¿ CAJAMARCA¿, que desde el inicio en sus bases señala que los adelantos será entregados a través de fideicomisos. En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las bases, en cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos, como ejemplo de ello se cita la LP-SM-1-2021-PEDAMAALC/CS-1: ¿EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SHANUSI, SECTOR INDEPENDENCIA, NUEVO JAEN, SUNIPLAYA, TÚPAC AMARU Y LA FLORIDA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO? Esto también se verifica en la AS-SM-13-2021-CSO-GRL-1 ¿ CONSTRUCCION DE LA MARINA TURISTICA PARA EL ACCESO AL CIRCUITO TURISTICO NORTE DE IQUITOS, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS REGION LORETO.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.2 Página: 20 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.6.1 Literal: - Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la presente observación se precisa que la normativa de contrataciones ha previsto el carácter de FACULTATIVO respecto a la obligación de incorporar en las bases la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, pudiéndose evidenciar para ello, que el propio numeral 184.1 del artículo 184° del RLCE precisa que: La Entidad PUEDE incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra.

En ese sentido de acuerdo al análisis legal desarrollado y las condiciones respecto a la organización interna de la Entidad, se ha establecido que para el otorgamiento de adelantos no se aceptara la constitución de fideicomisos, hecho que no se estaría contraviniendo la normativa de contrataciones del estado, toda vez que la normativa de contrataciones solo faculta mas no obliga a las entidades realizar dicha precisión, en este caso en las bases administrativas la entidad está solicitando la obligación de presentar CARTA FIANZA o PÓLIZA DE CAUCIÓN para la solicitud de adelantos, el cual no contraviene la normativa de contrataciones del estado, asimismo, dicha condición tampoco restringe la participación de postores. En ese sentido NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código :	20606658924	Fecha de envío :	30/03/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORA VIRGEN PURISIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:43:53

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN:**

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. (El resaltado es agregado). El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra. De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos. Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso. ARTICULOS: Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Debemos referir que la inclusión de fideicomiso resulta indispensable para obras, por lo que las Entidades incluyen estas en sus bases, a modo de ejemplo se observa ello en la LP-SM-1-2021-MTC/21-1 CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTIN. Lo mismo ocurre en la LP N° N° 004-2020-GSRCH Primera convocatoria MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CRUCE SANTA ROSA HASTA CRUCE OXAPAMPA, DISTRITOS DE BAMBAMARCA Y LA LIBERTAD DE PALLAN PROVINCIAS DE HUALGAYOC Y CELENDIN CAJAMARCA, que desde el inicio en sus bases señala que los adelantos será entregados a través de fideicomisos. En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las bases, en cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos, como ejemplo de ello se cita la LP-SM-1-2021- PEDAMAALC/CS-1: EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SHANUSI, SECTOR INDEPENDENCIA, NUEVO JAEN, SUNIPLAYA, TÚPAC AMARU Y LA FLORIDA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO. Esto también se verifica en la AS-SM-13-2021-CSO-GRL-1 CONSTRUCCION DE LA MARINA AL CIRCUITO TURISTICO NORTE DE IQUITOS, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS REGION LORETO. Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso. Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: - Página: 20 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.6.1 Literal: - Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

: Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la presente observación se precisa que la normativa de contrataciones ha previsto el carácter de FACULTATIVO respecto a la obligación de incorporar en las bases la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, pudiéndose evidenciar para ello, que el propio numeral 184.1 del artículo 184° del RLCE precisa que: La Entidad PUEDE incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra.

En ese sentido de acuerdo al análisis legal desarrollado y las condiciones respecto a la organización interna de la Entidad, se ha establecido que para el otorgamiento de adelantos no se aceptara la constitución de fideicomisos, hecho que no se estaría contraviniendo la normativa de contrataciones del estado, toda vez que la normativa de contrataciones solo faculta mas no obliga a las entidades realizar dicha precisión, en este caso en las bases administrativas la entidad está solicitando la obligación de presentar CARTA FIANZA o PÓLIZA DE CAUCIÓN para la solicitud de adelantos, el cual no contraviene la normativa de contrataciones del estado, asimismo, dicha condición tampoco restringe la participación de postores. En ese sentido NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código : 20606658924

Fecha de envío : 30/03/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA & CONSULTORA VIRGEN PURISIMA  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 21:43:53

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA

Con la finalidad de fomentar la mayor participación de potenciales postores solicitamos al comité de selección aceptar como similar a la partida de "carpintería metálica", el siguiente término:

- Carpintería Metálica Y Herrería

Teniendo en consideración que este término es similar o igual a carpintería metálica, es por tal motivo que solicitamos al comité de selección aceptar el término propuesto

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2.

Literal: B

Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, le precisamos que las partidas ya han sido definidas en los términos de referencia, ahora bien, respecto a lo consultado en concreto se debe manifestar que de la evaluación del término solicitado se aceptara el termino de CARPINTERÍA METÁLICA Y HERRERÍA como similar para acreditar el componente CARPINTERÍA METÁLICA, toda vez que configura ser partidas similares, por lo que queda claro que el término señalado líneas arriba solo será válido para acreditar el componente CARPINTERÍA METÁLICA, y de acuerdo a las condiciones previstas en las bases integradas del procedimiento de selección que son las reglas definitivas. Por lo expuesto SE ACLARA la presente consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código :	20606658924	Fecha de envío :	30/03/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORA VIRGEN PURISIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:43:53

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA

Con la finalidad de fomentar la mayor participación de potenciales postores solicitamos al comité de selección aceptar como similar a la partida de "sistema de agua ", el siguiente termino:

- sistema de agua de lluvia.

Teniendo en consideración que este término es similar o igual a sistema de agua y cumple la misma función, es por tal motivo que solicitamos al comité de selección aceptar el término propuesto.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B Página: 40**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, le precisamos que las partidas ya han sido definidas en los términos de referencia, ahora bien, respecto a lo consultado en concreto se debe manifestar que de la evaluación del término solicitado se aceptara el termino de SISTEMA DE AGUA DE LLUVIA como similar para acreditar el componente SISTEMA DE AGUA , toda vez que configura ser partidas similar y cumple la misma función , por lo que queda claro que el término señalado líneas arriba solo será válido para acreditar el componente SISTEMA DE AGUA, y de acuerdo a las condiciones previstas en las bases integradas del procedimiento de selección que son las reglas definitivas. Por lo expuesto SE ACLARA la presente consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código :	20606658924	Fecha de envío :	30/03/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORA VIRGEN PURISIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:43:53

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA:

Solicitamos al comité de selección que confirmen, que no será motivo de NO ADMISION DE LA OFERTA, la no consignación de los porcentajes de Gastos Generales, Fijos, Variables, Utilidad e Igv.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: 6      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la consulta presentada por el participante, se debe precisar que, en caso cualquier postor no consigne los porcentajes de los Gastos Generales, gastos Fijos, gastos Variables, Utilidad e Igv, será motivo de NO ADMISION de su oferta. En ese sentido se aclara la presente consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código :	20606658924	Fecha de envío :	30/03/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORA VIRGEN PURISIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:43:53

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

CONSULTA

Solicitamos al comité de selección que para acreditar la formación académica del Residente de Obra se acepte las siguientes profesiones:

- Ingeniero industrial
- Ingeniero de materiales e industrial
- Ingeniero geólogo

Con la finalidad de promover la mayor participación de profesionales del mercado laboral.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.2      Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que la formación académica del personal clave requerido como RESIDENTE DE OBRA, fue determinado en función al desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra y de acuerdo a la naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto a ejecutar, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 29 del reglamento concordante con el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, es así que se requiere de un profesional idóneo para su ejecución, por lo que no sería razonable aceptar las profesiones: Ingeniero Industrial, Ingeniero de Materiales e Industrial e Ingeniero Geólogo. En ese sentido se ACLARA la consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código :	20606658924	Fecha de envío :	30/03/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORA VIRGEN PURISIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:43:53

**Consulta:** Nro. 11

**Consulta/Observación:**

CONSULTA

solicitamos al comité de selección, que, para el cargo de Residente de Obra, reduzca la experiencia mínima a (2) años, esto con la finalidad de fomentar la mayor participación de profesionales del mercado laboral.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2.      Literal: A.2      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la consulta presentada por el participante se precisa que la experiencia del personal requerido como RESIDENTE DE OBRA, fue elaborado según el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra y en función a la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, sin contravenir la normativa de contrataciones.

Sin embargo, con la finalidad de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, se reducirá a tres (03) años la experiencia del Residente de Obra como consecuencia de haber realizado un análisis integral de las demás consultas solicitadas en este mismo contexto, por lo que con ocasión de la integración de las bases se realizara dicha modificación en todos los extremos de la misma, en ese sentido SE ACLARA la presente consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE AGREGARÁ EN LAS BASES LO SIGUIENTE:

RESIDENTE DE OBRA

Experiencia efectiva no menor a tres (03) años como: (¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código :	20606658924	Fecha de envío :	30/03/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORA VIRGEN PURISIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:43:53

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION

solicito se suprima el factor de evaluación protección social y desarrollo humano, toda vez que consideramos desproporcional e inútil el requerimiento de dicho factor, en vista que vulnera los principios que rigen en las contrataciones públicas como: libertad de concurrencia y transparencia; en ese sentido requerimos al comité de selección suprimir en todos los extremos de las bases dicho factor de evaluación y que solo contengan como factor de evaluación el precio de la oferta.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAPITULO 4      Literal: B      **Página: 41**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Libertad y Concurrencia de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación formulada por el participante se precisa que los factores de evaluación fueron formulados según los parámetros establecido en las bases estándar y según la especialidad y naturaleza del proyecto, Sin embargo, con el objetivo de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva, y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, con ocasión de la integración de bases se suprimirá el factor de evaluación PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO. Por lo expuesto se ACOGE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIMIRA DE LAS BASES LO SIGUIENTE:

FACTOR DE EVALUACION

B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código :	20606658924	Fecha de envío :	30/03/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORA VIRGEN PURISIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:43:53

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA

Con la finalidad de fomentar la mayor participación de potenciales postores solicitamos al comité de selección aceptar como similar a la partida de "equipamiento de local", el siguiente término:

- equipamiento de local comunal

Teniendo en consideración que este término es similar o igual a equipamiento de local, es por tal motivo que solicitamos al comité de selección aceptar el término propuesto

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 40**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, le precisamos que las partidas ya han sido definidas en los términos de referencia, ahora bien, respecto a lo consultado en concreto se debe manifestar que de la evaluación del término solicitado se aceptara el termino de EQUIPAMIENTO DE LOCAL COMUNAL como similar para acreditar el EQUIPAMIENTO DE LOCAL, toda vez que configura ser partidas similares, por lo que queda claro que el término señalado líneas arriba solo será válido para acreditar el componente EQUIPAMIENTO DE LOCAL, y de acuerdo a las condiciones previstas en las bases integradas del procedimiento de selección que son las reglas definitivas. Por lo expuesto SE ACLARA la presente consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código :	20606658924	Fecha de envío :	30/03/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORA VIRGEN PURISIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:43:53

**Consulta: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA:

Confirmar que no será causal de no admisión y/o descalificación, el no consignar en el Anexo N° 6 el precio de la oferta en letras.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** 6      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la presente consulta, informamos que las bases del procedimiento no establecieron la obligatoriedad de consignar el monto total de la oferta en letras en el Anexo N°6 "Precio de la Oferta". Por lo tanto, queda ha exclusiva responsabilidad del postor la presentación de su oferta económica conforme a lo exigencias previstas en las bases que son las reglas definitivas del procedimiento de selección. En ese sentido, se da por aclarada la presente consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE LOCAL DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD DE PUTACCA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA¿.

Ruc/código :	20606658924	Fecha de envío :	30/03/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORA VIRGEN PURISIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:43:53

**Consulta: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA:

CONFIRMAR QUE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, OBLIGATORIAMENTE CADA CONTRATO ADJUNTO DEBE CONTENER LAS ACTIVIDADES Y/O PARTIDAS Y/O COMPONENTES SEÑALADAS EN LAS BASES O SE CONSIDERARA VALIDO POR EL TOTAL DE LA EXPERIENCIA PRESENTADA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la consulta formulada por el participante se precisa que la acreditación de las partidas y/o componentes y/o actividades deben realizarse dentro de un mismo contrato, por lo que, con ocasión de la integración de bases se incorporara dicha precisión en todos los extremos de las bases. Por lo expuesto, se aclara la presente consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO